

CT/I/010/2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LIC. ANA KAREM RESÉNDIZ FORTUNAT, ABOGADO GENERAL DE LA CITADA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 18 S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. SONIA ALCANTARA MAGOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UNIVERSIDAD”:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto publicado el 1 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, constituida de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2. De conformidad con lo que dispone el artículo 3 del referido Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros, “Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultura”.

I.3. Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la Lic. Ana Kareem Reséndiz Fortunat en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número UPS-130201-ED5 y para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal 57, Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Querétaro.

I.5. Cuenta con los recursos económicos suficientes para la celebración del presente contrato, en las partidas presupuestales 3311 “Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados” y 3921 “Impuestos y derechos” del ingreso estatal.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables en materia Mercantil y Civil en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública de número 45,070 cuarenta y cinco mil setenta, de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 3 de San Juan del Río, Querétaro.

II.2. Representada en este acto, por la Lic. Sonia Alcántara Magos quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral número:2021355529 y cuenta con las facultades suficientes

CT/I/010/2020

para la celebración del mismo, como lo acredita con el mismo instrumento mencionado en el punto que precede, en el cual se le designa como Presidenta del consejo de Administración.

II.3. Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta con Cédula de Identificación Fiscal clave de Registro Federal de Contribuyentes NDQ140731PA5.

II.4. Para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Circuito del mesón #170, Fraccionamiento el Prado, Querétaro Qro., C.P. 76030

III. DE AMBAS PARTES:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.

III.2 Que es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es la prestación de un servicio por parte de "EL PROVEEDOR" a "LA UNIVERSIDAD" consistente en la escrituración de la donación a título gratuito a nombre de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.D.M.	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	HONORARIOS	1	SERVICIO	\$ 218,000.00	\$ 218,000.00
2	IMPUESTOS Y DERECHOS	1	SERVICIO	\$ 6,958.00	\$ 6,958.00
				SUBTOTAL	\$ 224,958.00
				IVA	\$ 34,880.00
				TOTAL	\$ 259,838.00

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100)

Esta contratación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, como consta en el Acta 03/2020 de la Sesión Ordinaria del Comité Estatal de fecha 14 de febrero de 2020.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de la escrituración de la donación a título gratuito a nombre de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "EL SERVICIO" de manera completa, continua y permanente, el día 14 de febrero de dos mil veinte y entregar copia certificada a más tardar el 27 de marzo de 2020; por lo que en el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla, se le aplicara una pena convencional a razón del 2% (dos por ciento) por cada día o fracción del mismo, dicha penalización podrá ser acumulativa hasta un 10% (diez por ciento) del monto total antes de I.V.A. "EL PROVEEDOR" acepta se apliquen las penalizaciones por el atraso anteriormente mencionado.

Con independencia de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

CT/I/010/2020

El servicio deberá prestarse en las instalaciones de "EL PROVEEDOR" ubicadas en Circuito del mesón #170, Fraccionamiento el Prado, Querétaro Qro.

La aceptación de "EL SERVICIO" contratado será sujeta de observaciones del área contratante que es la oficina de Rectoría de "LA UNIVERSIDAD", para entera satisfacción y cumplimiento del mismo.

TERCERA.-El monto total que pagará "LA UNIVERSIDAD" a "EL PROVEEDOR" por "EL SERVICIO" aquí estipulado es la cantidad de \$259,838.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que será pagado a "EL PROVEEDOR" por "LA UNIVERSIDAD" mediante transferencia electrónica, a contraentrega a la recepción de "EL SERVICIO" en las calidades solicitadas, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y previa presentación de la factura correspondiente, emitida a nombre de Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales aplicables.

La factura deberá ser presentada en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA UNIVERSIDAD".

La facturación deberá expedirse a favor de:

Razón Social: Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

RFC: UPS130201ED5

DOMICILIO: KM 31+150 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220

La factura electrónica (archivo PDF y archivo XLM) deberá ser enviada a los correos electrónicos: mloyola@upsrj.edu.mx y facturasfcdi@upsrj.edu.mx

El pago estará sujeto a la validación de la autenticidad de los comprobantes en la página del SAT.

En caso de que las facturas presentadas para su pago presenten errores o deficiencias "LA UNIVERSIDAD" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, lo indicará vía electrónica a "EL PROVEEDOR". El periodo que transcurre a partir del envío del citado correo electrónico y hasta que "EL PROVEEDOR" envíe la nueva factura electrónica, no se computara para efectos del plazo establecido para el pago.

CUARTA.-Las partes manifiestan que el precio asentado en la cláusula TERCERA es fijo y que por lo tanto no podrá variar durante la vigencia del contrato, salvo el caso en que "LA UNIVERSIDAD" decida adquirir hasta un veinte por ciento más del monto contratado, caso en que podrá convenir una ampliación con "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, ambas partes acuerdan que la presente contratación no genera ni generará relación laboral alguna entre ambas, ni entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores contratados o que pueda contratar "EL PROVEEDOR" para fines de este contrato, siendo en consecuencia "EL PROVEEDOR" el único y directo responsable de la fuente de trabajo.

SEXTA.- Por la celebración de este contrato, "EL PROVEEDOR" acepta que "LA UNIVERSIDAD" quede facultada para:

- a) Rescindir de manera administrativa el contrato de mérito, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna de su parte, ante el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus

CT/I/010/2020

obligaciones aquí estipuladas, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro o a las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por su parte;

- b) Declarar la terminación anticipada del presente contrato, cuando concurren causas de interés general, o se extinga la necesidad de los servicios;
- c) Suspender de manera temporal o definitiva, sin responsabilidad alguna, la ejecución del contrato cuando concorra cualquiera de las causas que al efecto enuncia la Ley de la materia, de tal forma, que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA.- Por este medio, "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", en caso de que existieren vicios ocultos en los servicios que ésta le contrata.

Asimismo, acepta que "LA UNIVERSIDAD" haga uso del derecho establecido en el párrafo inmediato que antecede y proceda a la rescisión del contrato, en los términos de la cláusula séptima inciso a), a su elección.

OCTAVA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato se lleve a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciará a partir del momento en que "LA UNIVERSIDAD" comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluya el plazo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

NOVENA.- Para efectos de este contrato "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar fianza o cheque certificado por el 10% del monto total del contrato, IVA incluido, siendo de un monto de \$25,983.80 (veinticinco mil novecientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.), como garantía del cumplimiento del contrato, así como para respaldar la buena calidad del servicio contratado y responder por vicios ocultos que pudieran resultar por la naturaleza del servicios. Dicha garantía deberá ser entregada en los 10 días hábiles posteriores a la celebración del contrato y de no realizarse de esa manera "LA UNIVERSIDAD" quedará facultada para retener el pago de la contraprestación estipulada hasta que se dé cumplimiento a la entrega de las garantías.

Dicha obligación no surtirá sus efectos en caso de que "EL PROVEEDOR" haya cumplido sus obligaciones contractuales y se realice la entrega de "EL SERVICIO" antes del término de la vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en relación con el artículo 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Con independencia de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento de incumplimiento podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a derecho.

En caso de fianza, la misma deberá ser expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para este efecto, y su póliza deberá contener como mínimo las siguientes provisiones:

CT/I/010/2020

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora y de responsabilidad por vicios ocultos que pudieran resultar de acuerdo a la naturaleza de los bienes adquiridos, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 166, 176 primer párrafo, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y a efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de interés que prevé el artículo 283 de la citada ley, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La afianzadora deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Querétaro, renunciando para este efecto al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Además de lo anteriormente mencionado las garantías deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar vigente durante el periodo de garantía e prestación de "EL SERVICIO" o hasta que "LA UNIVERSIDAD" por escrito autorice su liberación a la afianzadora.
- En caso de que la garantía se constituya con cheque certificado o cheque de caja deberá ser librado a favor de la "LA UNIVERSIDAD", quien lo hará efectivo ante la institución Bancaria librada o lo depositará en sus cuentas bancarias; al respecto "LA UNIVERSIDAD" se compromete a devolver, en caso de que así resulte procedente y en su oportunidad, el mismo importe que corresponda de dicha garantía a "EL PROVEEDOR", a través de otro cheque librado por "LA UNIVERSIDAD" a favor de aquel o a través de una transferencia bancaria.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato, y de ninguna manera impedirá que "LA UNIVERSIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

Manifiesta expresamente "EL PROVEEDOR", su conformidad para que la fianza que garantice el cumplimiento del contrato o, permanezca vigente durante toda la substanciación de los juicios o recursos legales que

CT/I/010/2020

interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

“LA UNIVERSIDAD” a través del área jurídica, previa verificación por escrito con el área requirente, dará a los proveedores su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la póliza de la fianza correspondiente, de conformidad con lo señalado en el texto de la misma; siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en dicho contrato y a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

“LA UNIVERSIDAD” deberá retener cualquier pago derivado del presente instrumento hasta que “EL PROVEEDOR” haya cumplido con sus obligaciones de entrega de garantías.

“EL PROVEEDOR” podrá sustituir su garantía en cualquier momento durante la vigencia del contrato por otra, siempre y cuando cumplan las características de Ley y las establecidas en el presente instrumento.

La garantía de cumplimiento del contrato, se podrá hacer efectiva por “LA UNIVERSIDAD”, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos:

- I. Previa substanciación del procedimiento de rescisión.
- II. Cuando por causas imputables a “EL PROVEEDOR” incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo.
- III. Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los bienes o servicios recibidos, de conformidad con lo establecido para los casos de deductivas.
- IV. Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.
- V. Cuando no se preste el servicio en los términos estipulados en el presente,

DÉCIMA.- La Universidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión por cualquiera de las siguientes causas, las cuales se enumeran de forma enunciativa, más no limitativa:

1. En cualquier momento en el caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”;
2. En caso de que “EL PROVEEDOR” adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la Invitación y /o del contrato;
3. Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas;
4. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de que existiere cualquiera de estos supuestos u otros que pudieran dar pie al inicio del proceso de rescisión “LA UNIVERSIDAD” podrá dar oportunidad de cumplimiento a “EL PROVEEDOR” u otorgar prorrogas, según convenga a los intereses de la institución, situación que será determinada por la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”.

En caso de proceder a la rescisión “LA UNIVERSIDAD” podrá volver a adjudicar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción VIII de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro.

CT/I/010/2020

Asimismo, acepta que "LA UNIVERSIDAD" haga uso del derecho establecido en el párrafo inmediato que antecede y proceda a la rescisión del contrato, en los términos de la cláusula séptima inciso a), a su elección.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes aceptan y convienen en que el procedimiento de rescisión a que se refiere este contrato será el establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro y demás artículos correlativos así como de las normas supletorias aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que en caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, la contraparte dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento, podrá exigir la devolución de las cantidades que haya recibido de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes aceptan que en este contrato no existe dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que impida la celebración del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las bases y a la propuesta presentada, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Legislación de la materia, así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de lo aquí establecido, ambas partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que les corresponda o pudiere corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DERECHO

El presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido por el artículo 22 y de más correlativos de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Leído que fue el presente, lo firman por duplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Querétaro, Qro., el día 14 de febrero del 2020.

"LA UNIVERSIDAD"

LIC. ANA KAREVI RESENDIZ FORTUNAT
APODERADA LEGAL

"EL PROVEEDOR"

LIC. SONIA ALCÁNTARA MAGOS
APODERADA LEGAL

La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y la Notaría Pública número 18 S.C., el día 14 de febrero de 2020.